

De otra parte, la DIAN se ha pronunciado al respecto, (entidades públicas):

“A partir de las normas en cita, es claro que la expedición de factura o documento equivalente constituye una obligación fiscal independientemente de la naturaleza jurídica de una entidad (pública o privada) o de su calidad de contribuyente o no. De otra parte, la ley y el reglamento señalan explícitamente los casos en los cuales no se requiere expedir factura, sin que entre ellos se encuentren las entidades públicas. Este deber legal se cumple, por regla general, según el artículo 617 del Estatuto Tributario, entregando el original del documento al comprador o adquirente. El vendedor debe conservar copia de la misma.” Dian, Concepto, 1161 (20507), Ago. 2/17 – Negrilla y subraya fuera de texto

Adicionalmente se debe tener presente que el no cumplimiento de los requisitos expone al contratante facturador electrónico a sanciones por parte de la Administración tributaria:

“La expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación sin los requisitos establecidos dará lugar a la sanción establecida en el artículo 652 del Estatuto Tributario y la no expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación dará lugar a la sanción prevista en el artículo 652-1 del Estatuto Tributario. -Decreto 442 de 2023”

En virtud de lo expuesto, las órdenes de pagos que se radiquen en el P.A. FIA a nombre de Contratistas que no estén obligados a facturar a partir del 1º de febrero de 2024, deberán contar dentro de sus soportes, el “Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente”, expedido por el adquirente del bien o servicio, sin excepción.

Agradecemos se sirvan tomar las medidas necesarias, en aras de atender este requerimiento, y de esta forma contrarrestar el reproceso y/o devolución de las órdenes de pago.

GERENTE
CONSORCIO FIA